Artículo: El Derecho factor de cultura
Revista: Nº171-172, año L (En-Dic, 1982)
Autor: Humberto Torres Ramírez

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

UNIVERSIDAD DE CONCEPCION
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES



Revista de Derecho

CONCEPCION – CHILE
1982

Artículo: El Derecho factor de cultura
Revista: Nº171-172, año L (En-Dic, 1982)
Autor: Humberto Torres Ramírez

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

EL DERECHO, FACTOR DE CULTURA

Prof. HUMBERTO TORRES RAMIREZ
Depto. de Teoría e Historia del Derecho
Universidad de Concepción

Se ha formado en esta Facultad una inveterada costumbre que ya es tradición, de destacar a uno de sus docentes para que en día como hoy, destinado a solemnizar el recuerdo de la fundación de esta Casa del Derecho, en una llamada "Clase Inaugural", toque o trate de un tema que vaya más allá de las exigencias programáticas del diario vivir universitario. Esta vez he sido distinguido con esta designación, no porque se espere de mi intervención un aporte que pueda ser considerado notablemente valioso, pues, muchos otros, con méritos muy justificadamente reconocidos, habrían dado a la ocasión brillo y sapiencia con el despliegue maestro de su saber jurídico. Lo he sido, seguramente, porque hace ya 47 años que estoy en esta casa, a donde llegué en lejanas mocedades a reclamar un banco entre "mechones", y aquí estoy todavía, tal vez con menos ímpetus, pero con acrecentada pasión por el Derecho, y con renovada mística por la Justicia, que es su realización ideal; y sobre todo, porque a través de estos 47 años me han llegado a ser propias cada una de las cosas, materiales e inmateriales, que integran la personalidad distintiva de la Escuela de Leyes, y permítaseme que la llame así porque con este nombre conquistó un sitio en esta ciudad, porque así se le conoce en la tradición ya larga, y porque este nombre propiamente o impropiamente usado hoy, dio a Concepción la calidad de ciudad universitaria antes, mucho antes que la Universidad de Concepción naciera, en 1919, a la vida académica.

La histórica ciudad de Concepción decimonónica adquirió categoría intelectual y mayoría de edad cultural con la apertura del Curso Fiscal de Leyes, anexo al Liceo de Hombres de Concepción, más adelante llamado "Enrique Molina Garmendia" y en estos días un poco despersonalizado al designársele con una simple sigla de letra y número. Se avivaron sus calles con la irrupción juvenil de los estudiantes de leyes, que paseaban su bohemia inconfundible, llevando con admirable pericia, casi profesional, el código "Rojas–Mery" bajo el brazo, y fueron estos estudiantes quienes ostensiblemente estamparon en la ciudad la simiente de una posterior patente de "ciudad universitaria".

Artículo: El Derecho factor de cultura
Revista: Nº171-172, año L (En-Dic, 1982)
Autor: Humberto Torres Ramírez

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

Por lo dicho, la celebración aniversaria de esta casa universitaria se enraíza, muy profundamente, en la historia de la universidad, o en su pre–historia para mayor propiedad, y al escoger, para esta recordación, a uno de sus docentes que ha vivido directamente un trozo más generoso de esta historia, pareciera que es el deseo de la Facultad de poner acento en ella, lo que justificaría mi presencia en esta tribuna.

Seguramente que de mayor interés inmediato hubiera sido aprovechar esta solemne ocasión para tratar uno o algunos problemas de la vida y aplicación de las normas o preceptos legales en su vigencia, su interpretación, la jurisprudencia que hubieren generado sus críticas, etc. Desencanto será, entonces, constatar que me ocuparé del Derecho, así denominado genéricamente, como fenómeno de cultura. Y deseo, brevemente, justificarme. La universidad, se ha dicho, y repetidamente, a través de la docencia, conduce al otorgamiento de grados académicos y de títulos profesionales o, más precisamente, la docencia en nuestra Facultad está matizada de disciplinas académicas y de estudios sistematizados de la dogmática profesionalizante, no estando agotadas las discusiones acerca de la conveniencia de esta duplicidad de materias, o, a lo menos, de la preeminencia de unas sobre otras. Hay quienes estiman que la formación profesional representa la forma más visible y altamente respetable de la praxis en una sociedad moderna; frente a ellos, la actividad propiamente académica tiende a aparecerse como la teoría en un cierto sentido de la antigüedad, vale decir, como creadora de una actitud contempladora, que rehúsa inmiscuirse con las urgencias y solicitaciones concretas de la existencia, y desde una torre de marfil considera imperturbable las revoluciones de los astros o los cortejos de los dioses. Válganos para desmentirlo y, naturalmente, optar por la contraria opinión, la sabia palabra de Aristóteles, al decir "la teoría es inoperante sin la praxis, y la praxis es ciega sin la teoría".

El alejamiento que suele propender la praxis de la doctrina, es privarse de la iluminación, y corre permanentemente el riesgo de convertirse en mera tecnología, capaz de hacer y transformar la realidad sin que se plantee la pregunta acerca del "¿para qué?" de sus acciones modificatorias. Nuestra época ve con alarma –dice el profesor Joaquín Barceló– cómo la técnica, engendrada por el hombre para poner la naturaleza a su servicio, se sirve en medida creciente del hombre mismo y amenaza reducirlo a servidumbre completa"; y añade: "Sólo una debida restitución del necesario vínculo entre teoría y praxis, entre saber académico y actividad profesional, puede resolver esta aporía que hoy pone en peligro a la humanidad".

Justificada mi pretensión de esta tarde, trataré de esclarecer el enunciado de esta intervención.

Cuando Aristóteles afirmó que el hombre es un animal social, no pudo imaginarse que esa frase suya se iba a convertir, a través de más de veinte siglos, en un lugar común en las ciencias sociales, un lugar común que facilita el comienzo en el tratamiento de un tema, en que –como en todas las iniciativas humanas– lo difícil comienza con la dificultad de empezar.

Los sociólogos en más de una ocasión han reparado y observado el desamparo con que la naturaleza ha lanzado al hombre a la vida, pues

Artículo: El Derecho factor de cultura
Revista: Nº171-172, año L (En-Dic, 1982)
Autor: Humberto Torres Ramírez

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

siéndole inexcusable vivir en comunidad, no le proporcionó ni lazos ni sistemas que los uniera y condujera a una natural convivencia, por lo que ha debido ser su propia creación cada sistema propuesto con más o menos racional fundamento, constituyendo muchas veces las diferentes, opuestas y divergentes ideologías, elementos que a la larga han dividido a los hombres, llevándolos a luchar, con encarnizada pasión, unos contra otros.

La fuerza fue el primer gran factor de imperio –y temo que no ha sido desplazada– y el fuerte dominó al débil, lo sometió y esclavizó, y para perpetuar su dominio se hizo aún más fuerte utilizando para ello hasta a sus propios dominados. Así se ha imaginado Hobbs a la época primera de la especie humana, en que el hombre devora al hombre, hasta el peligro de su exterminio.

La imaginación creadora de este homus político hace, inventa y crea muchas cosas en procura de su felicidad. Con ello pretende ser poderoso, como las bestias a que admira por su fiereza o por su bondad; por su fortaleza o por su humildad y compensar de ese modo la parquedad con que la naturaleza lo dotó para convivir con sus congéneres o para imponerse a la agresividad del medio. Son ellas expresiones de cultura que se manifiestan en la utilización de los bienes y elementos de la naturaleza para adaptarlos al supremo afán de felicidad. Así, supera la conocida frase de Goethe que "en el principio era la acción", para significar que el "factum" fue el comienzo inspirador y determinante de la convivencia, para luego dejar paso a otra etapa que es la conducta dirigida normativamente, con que el hombre comenzó a superar la bestialidad; recordemos nuevamente a Goethe, que afirma que "sólo las bestias y los dioses viven libres", y la libertad primera del hombre fue de bestia, no de Dios.

Las teorías acerca del origen remoto del derecho se tocan y confunden con las que pretenden explicar el origen mismo de la sociedad; largo sería entrar en ellas y bástenos con recordar que al decir de los sociólogos sólo hay sociedad cuando la pluralidad de sujetos humanos obedecen a un principio siquiera de organización, y este principio de organización no puede tener otra calidad que no sea un derecho naciente y primario, pero derecho al fin, a través del cual alguien con poder impone a los demás, que son sus gobernados, algunas normas obligatorias y coercibles.

Se ha preguntado, en más de alguna ocasión, sobre el papel que el derecho así nacido pudo cumplir y dónde está la justificación de su nacimiento, pues el poderoso gobernante no necesitaba de esas normas para imponer su voluntad, contando con la fuerza y el poder. Dos han sido las respuestas: una, que han sido los débiles, es decir, los gobernados, quienes crearon el derecho para defenderse de la arbitrariedad del poderoso, como fue la imposición de la Magna Carta al rey Juan Sin Tierra; la otra respuesta es que la fuerza del poder jamás es suficiente como pedestal granítico del poderoso para perpetuar este poder y, por ello, busca, crea, dicta e impone normas con qué disimular su arbitrio y afirmar su poder, atribuyéndoles fundamentos religiosos, éticos, patrióticos, etc.

Nacido de algún modo, el derecho se incorpora al hombre, a su vida, a su cultura; es su obra, que es imperecedera en cuanto a su pre-

Artículo: El Derecho factor de cultura
Revista: Nº171-172, año L (En-Dic, 1982)
Autor: Humberto Torres Ramírez

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

sencia, variable en su contenido, pues, siendo obra del hombre, producto de su cultura, el hombre la adapta a su necesidad y sus circunstancias. Para lograrlo crea organismos y elabora sistemas de gestación, de aplicación, de modificación, etc. La historia está llena de personas y, sobre todo, de personajes que han enseñado y expresado de algún modo la respetabilidad del derecho en la vida humana y entre ellos no podríamos olvidar a Sócrates que hasta en su última y patética lección así lo enseñó a sus discípulos, y en la compañía y con la guía del filósofo recorrer cada etapa en que la historia del hombre se desenvuelve, y lo confirmaríamos a veces, por desgracia, con tragedia. Roma fue la gran legisladora, Grecia la gestora de la doctrina e integrándose sabiamente, la llamada cultura greco–latina desafía, en el campo del derecho, el paso de los siglos y los accidentes de la geografía, pues está presente aún, y lo está no sólo en los sistemas que se confiesan romanistas, sino también en otros, como el anglo–sajón, el soviético y el musulmán. Todos acusan, más próxima o más remota, una paternidad o un parentesco latino que conduce a básicos principios comunes, que deben tenerse presentes esperanzadamente, para que en definitiva nos acerquen a esta comunidad.

Esta obra del hombre, producto de su cultura, ha de tener, como lo expresa Radbruch, una aspiración de perfección y una finalidad ética. Hay, si pudiéramos decir, una necesidad técnica inspirada en contenido ético, especialmente, en la elaboración del derecho, en su puesta en vigencia y, luego, en su particular aplicación. Son estas tres etapas en que la vida del derecho sufre los mayores peligros y afronta los peores riesgos. Nacido en busca de la felicidad del hombre en su interrelación, los teóricos han ideado la mejor manera de gestarlo a fin de que represente cabalmente una solución, pero una solución, éticamente, querida. Platón se ocupó del problema y señaló su ideal sistema simbolizado en los metales, el oro, la plata y el cobre; los escritores del Siglo XIX, esos escritores que nutrieron la filosofía política de la pre–revolución, hicieron brillantes aportes sobre esta materia y, seguramente, Montesquieu no ha conquistado aún la paz del olvido, pues, lo proclamado en "El Espíritu de las Leyes" no pierde vigencia y es actual su interés, y en algunas partes de este mundo de hoy, dos siglos después de su aparición, aún merecería ser recordado como una legítima reclamación.

La perfección en su elaboración, especialmente de la norma escrita, es de innegable utilidad; como en todas las cosas que el hombre hace, está presente su afán de hacerlas bien, formalmente, bien estructuradas y, sustancialmente, bien concebidas, y en la concepción orquestal de las actividades humanas cada actividad ha de estar en la responsabilidad de quien domina el instrumento a su cargo. Después de estar convencidos que se había conformado a este criterio el hacer las leyes, los romanos expresaban que el legislador había de presumirse sabio y que, como tal, no comete errores, usa las palabras en su cabal sentido y dice, precisamente, lo que ha querido decir; la cuidadosa, la acabada elaboración delicada de la norma de derecho, facilita su eficacia, su comprensión y su aplicación, evitándose la necesidad de dictarse, posteriormente, otras normas aclaratorias o interpretativas para despejar el pensamiento del legislador no bien expresado en la norma dictada defectuosamente. La

Artículo: El Derecho factor de cultura
Revista: Nº171-172, año L (En-Dic, 1982)
Autor: Humberto Torres Ramírez

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

lógica ha tomado partido en estas materias y le ha dado al legislador y al intérprete las básicas reglas de perfectibilidad a través de principios, de máximas y aforismos que permiten y ayudan a sistematizar la vida del derecho en la comunidad.

Si bien en la elaboración del derecho ha de buscarse la mayor proximidad a la perfección, por ser esta obra de la cultura una delicada joya destinada, precisamente, a ser instrumento de la felicidad, la puesta en vigor de la ley debe ir, también, acompañando al derecho de un recto proceder; ya hemos conocido con estupor los cultores de la ciencia del derecho, cómo en este paso de la vida jurídica aparecieron un día los llamados "resquicios legales", cuyos negativos efectos lesionaron gravemente la concepción de un "estado de derecho". Parece ser obvio que en esta etapa de la vida del derecho, el aporte del hombre, del gobernante, fundamentalmente, y mejor de la institucionalidad gobernante, debe ser de buena fe, el recto proceder y la justa oportunidad de encauzar la vida de la norma como lo ha querido el legislador y, a veces, como lo ha querido el constituyente; constituciones anteriores establecieron organismos y sistemas, cuya vigencia se entregó a la dictación de normas de menor jerarquía que eran previas, las que nunca se dictaron, impidiendo de este modo la puesta en vigencia de lo que el constituyente creó en la norma superior. La experiencia nos indica que estos ejemplos pueden multiplicarse muchas veces, ya sea como reglamentos que se demoran, con designaciones que no se hacen, con organismos que no se dotan adecuada y oportunamente. Las facultades con que las leyes proveen a los funcionarios y a las autoridades en que se despliega la acción de gobernar están llenas de subjetividades o de expresiones no concretas, de modo que buena fe es factor insustituible para su recta aplicación; estas situaciones no pueden llevarse a la concreta prueba ante organismo calificador: nadie está facultado como instancia para calificar si se ha dado, por ejemplo, la "imprescindible necesidad"... el "evidente peligro", o de que "así lo aconseje el interés de la comunidad..." Lo dicho nos parece indicar que es en esta etapa donde el derecho corre el mayor peligro de distorsión, y sin reparo; en verdad, sin más reparo que la natural agudeza del gobernado para captar la torcida actuación de quien usa de sus facultades con abuso de poder, que no otra cosa es hacer lo que no debe hacer, con el fundamento para hacer lo que ha debido hacer.

La tercera y final etapa que hemos esbozado en este examen de la vida del derecho, es aquella en que la norma se particulariza y el destinatario toma nombre y apellido personalizándose, al ser aplicada en conflicto entre partes: los afectados en disputa de derechos llegan al órgano que los ha de dirimir, vale decir, a los tribunales de justicia, que en el mundo conocido de hoy constituyen organismos especializados y técnicos y, por lo general, letrados, que aplican el derecho, tratando de dar a cada uno lo suyo, y aplican para ello sistemas y procedimientos públicos y susceptibles de ser revisados en las instancias para dar garantías a quienes muchas veces tienen más pasiones que razones. La sabiduría del juez, su insobornable pureza ética es la garantía de la ciudadanía; cualquiera de estos atributos que falte, la norma se torcerá, el derecho se prostituirá.

Artículo: El Derecho factor de cultura
Revista: Nº171-172, año L (En-Dic, 1982)
Autor: Humberto Torres Ramírez

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

Muchas veces se ha discutido la naturaleza y alcance de la labor de juzgar, planteándose la disyuntiva si su misión es tan sólo la aplicación de la ley, o la de buscar la justicia y prodigarla, indicándose con este planteamiento que no siempre la aplicación de la ley es justicia; ya Aristóteles lo reconocía cuando invocaba a la equidad a rectificar la justicia de la ley. Personalmente, estimo que el constituyente chileno ha reconocido inveteradamente a los jueces su misión de hacer justicia, y por ello se ha denominado a la organización piramidal de los tribunales como Poder Judicial; la mera aplicación silogística de la ley no daría fundamentos para llamarlo Poder, pues esa misión, en algunas materias, está entregada también a otros órganos jurisdiccionales, como Impuestos Internos, entre otros, sin hacer pensar que a ese servicio se le vaya a llamar Poder Público. De ahí que este Poder Judicial no podrá renunciar jamás a su misión de "hacer justicia" como único custodio de los valores que el derecho defiende y ampara, aunque la ley formal y positiva pretenda excluirlos de su natural misión.

La Corte Suprema de Justicia de Chile parece haber dado razón a esta opinión cuando en comunicación dirigida al Presidente de la República de la época, de fecha 25 de junio de 1973, precisa las funciones de la judicatura frente a la acción de las autoridades administrativas y de gobierno, defiende con calor los campos que les son propios, sin admitir avasallamientos que le infringirían medidas del Ejecutivo, no dirigidos precisamente al resguardo de aquella parte de gobierno que le distingue como Poder Público y que les están reservadas.

El derecho así considerado en estas observaciones es el que el hombre creó y dio forma para reglar sus relaciones con los demás hombres; siempre en estas concepciones jurídicas, el hombre, individualmente considerado, era el natural destinatario de la norma jurídica; son sus intereses, sus querellas, sus problemas los que el derecho ampara, protege o distribuye; muchos son los autores que se han inmortalizado para destacarlo con frases como "el hombre es el único fin del derecho", o bien, "no hay otro sujeto del derecho, en definitiva, que no sea el hombre". Por eso los viejos códigos, viejos y venerables, contienen disposiciones que parecieran de inactual interés, y en las páginas de tratadistas consagrados, los casos de Primus y Secundus nos parecen menudos y hasta pequeños ante la magnitud e inmensidad de aquellos que reclaman la pasión de los hombres de hoy.

No estaban, claramente, sectorizadas las zonas del globo que se llamaron continentes, ni delineadas las fronteras de las naciones, cuando ya los tratadistas italianos o los juristas alemanes concordaban o diferían con españoles o franceses sobre las materias de orden jurídico para reglar relaciones internacionales. Pero poco a poco, casi pragmáticamente más que programadamente, unas naciones y otras fueron fraguando compromisos, contrayendo obligaciones una en beneficio de la otra, que se normatizaban en convenios o tratados, dando, así, nacimiento al derecho internacional, en que los sujetos de estas relaciones no eran ya personas físicas e individuales, sino naciones o estados que actuaban como entes o personas jurídicas. Estas relaciones, por cierto, fueron acrecentándose, junto con afirmarse la personalidad de los estados, todo ello alimentado

Artículo: El Derecho factor de cultura
Revista: Nº171-172, año L (En-Dic, 1982)
Autor: Humberto Torres Ramírez

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

con la natural disposición de los integrantes de un estado para relacionarse con los integrantes de otro estado –vecino o distante–, nutridas también con la expansión anhelada en los sueños de ambición de los gobernantes, con sus fiebres de poder, de dominio y de hegemonía que nutrían los desvelos de muchos gobernantes, los que suelen acarrear despertares trágicos, y para lo que no se ha inventado una mágica cura. Las ilusiones de Pedro el Grande o de la Pequeña Catalina no se sepultaron en sus exequias fúnebres y con pena habrán visto algunos en alguna época cómo se ponía el sol en algún horizonte del Imperio de Carlos V.

En 1815 se insinúan organismos internacionales, supraestatales para generar normas de compromiso que obligaran de algún modo a los estados contratantes. Es otra etapa de la relación jurídica, en que más que el individuo, más que la nación o el Estado, una nueva persona jurídica nace, el organismo supraestatal y entra en la escena del mundo del derecho. Fue el amanecer de un período ilusorio, esperanzado y hasta declamatorio, y que hasta ahora supervive con iguales características: ilusorio, esperanzado y declamatorio. En todas las latitudes prendieron estos organismos, unidos o ligados por principios ocasionales a veces, persistentes otras, fueren de carácter geográfico, de índole político, con fundamentos raciales en otros y religiosos en algunos. Sus fundamentaciones fueron el fruto de largas y aparatosas reuniones multinacionales, y se plasmaron en enjundiosas piezas llenas de principios, de inobjetables declaraciones normativas; así, la historia presenció reuniones en Versalles, en San Francisco, en Bogotá, en Damasco, en Budapest, en Ginebra, en Montevideo, en Viena, en La Habana, en Tlatelolco, en Panamá o en Cancún y en tantos y tantos otros centros y puntos del mundo. Acuerdos constructivos para hacer algo; acuerdos punitivos para sancionar; acuerdos comerciales, acuerdos militares públicos y secretos y siempre llamados defensivos; acuerdos de toda naturaleza y contenido han salido de estas conferencias, reuniones, congresos, etc. Como acuerdos que son, verdaderas convenciones en que concurren estados actuando sujetos de derecho, tienen, naturalmente, el carácter de relaciones jurídicas a cuyo contenido se obligan voluntariamente los participantes en ellas y, como tal, son ley para los contratantes, normas de derecho y la más generosa fuente del llamado Derecho Internacional Público.

En todas estas organizaciones, llámense "ligas", "pactos", o simplemente, "organizaciones", en todas estas estructuras multinacionales, están invariablemente presentes las aspiraciones máximas de los hombres: la paz, la justicia, el bienestar de los hombres y de los pueblos, su formación cultural, etc. Parece que estos principios son el común incentivo que mueve a unirse, a asociarse. Subsidiariamente aparecen las demás finalidades –que en verdad pasan a ser en el hecho las determinantes–, como son los intereses comerciales y económicos en general, tanto de producción o de mercados.

Si se cumplieran las obligaciones pactadas, si los tratados hoy vigentes fueren, fielmente, acatados por cada una de las altas partes contratantes, habríamos llegado a un mundo feliz: las dificultades limítrofes estarían resueltas o para resolverlas estarían aplicándose los sistemas acordados; los arbitrajes serían acatados sin necesidad de llegar a mediaciones

Artículo: El Derecho factor de cultura
Revista: Nº171-172, año L (En-Dic, 1982)
Autor: Humberto Torres Ramírez

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

de post–data, el desarme o limitaciones de armamentos dejarían disponibilidades a los pueblos y a las naciones pobres, especialmente, para atender sus vergonzantes pobrezas, que en partes llegan a los límites de una condición sub–humana. La afirmación aquella que se pronuncia sin rubor, de que para vivir en paz hay que prepararse para la guerra, carece de contenido ético y debe ser rechazada y repudiada.

Lo dicho hasta aquí pareciera negar la afirmación con que me he presentado, de ser un viejo docente con "pasión por el derecho y con mística por la justicia", pues estaría dando una visión del derecho que no ha dado justicia, ni paz, ni seguridad. Pero, así y todo, no es posible renegar de estas creaciones insustituibles; lo que hay de verdad es que las exigencias y requerimientos que el mundo de hoy hace al derecho son mayores que los que éste puede llegar a prestar en este preciso instante.

Los apasionados científicos de las ciencias naturales, los físicos, los químicos, los biólogos, etc., están entregando a cada minuto sus creaciones y sus investigaciones y descubrimientos y, ¡ho, tragedia!, los más presurosos son los que han introducido los descubrimientos e inventos que conducen más eficazmente a la muerte de sus hermanos, y son más felices si sus víctimas, que no conocen, quedan imposibilitadas para defenderse, imposibilitadas para detectar siquiera su proximidad. Ha sido necesario, cada cierto tiempo, hacer una guerra para probar las eficacias de las armas, ofensivas y defensivas, y estar en condiciones de ventaja en la justa final, que no es nunca la final.

En el presente siglo la ciencia de la muerte, la industria de la muerte, ha alcanzado proyecciones casi infinitas: la aviación guerrera, la navegación submarina para la guerra, su todavía único destino, las fuerzas explosivas que ruborizan al mismo Marte; Hiroshima y Nagasaki parecen haber sufrido detonantes de juguete, cuando un día de un ayer todavía no olvidado fueron destrozadas, anonadando al mundo civilizado. Con orgullo se ha dicho, para la aflicción de muchos, que las bombas nucleares de todos los tipos que se han fabricado y una veintena de naciones guardan con orgullo, exceden de las necesarias para pulverizar el planeta.

Esta trágica verdad se ha venido constatando desde hace algunos años: maestros, filósofos, moralistas, políticos, etc., de algún modo claman por una solución; entre nosotros, nuestro recordado rector David Stitchkin constataba un día que vivimos un mundo que nos lleva cada día a un despertar angustioso y esta angustia es lo inmenso del problema de convivencia, entre los hombres y entre los pueblos, y lo precaria de la solución de que disponemos; no es posible –dice– persistir en este desequilibrio y es nuestro deber irredimible tomar partido en la solución eficaz. Y nos agrega: "Si el mundo se halla tan absorto en la acción, que ha terminado por envolverlo y arrastrarlo, fuerza es encontrar sitios donde pueda cobijarse el pensamiento creador que lo inspira y lo guía, señalándose metas y cauces, en un reordenamiento de las normas valorativas de la conducta", y nos ha agregado el maestro: "Estos asilos son las universidades, en cuyo seno se realiza la investigación científica, necesariamente, libre, crítica y objetiva y se desenvuelve el pensamiento especulativo y ordenador de los resultados y configurador de la visión universal del cosmos y del sitial que al hombre corresponde en él". "De aquí que aquellos que sirven la causa uni-

Artículo: El Derecho factor de cultura
Revista: Nº171-172, año L (En-Dic, 1982)
Autor: Humberto Torres Ramírez

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

versitaria con auténtica vocación, lo que vale decir con entrega total, no pueden eludir su participación en la formulación de las normas valorativas de la conducta individual y social a que han de ajustarse los hombres y los pueblos. Y, por lo tanto, tienen como primerísima tarea amparar, fortalecer y defender la esencia misma de la función universitaria; pues, obrando de este modo protegerán no sólo un acervo cultural, trabajosamente formado a través de milenios, sino la sustancia vital de que habrán de nutrirse las generaciones que nos siguen". "Pocas veces en el humano acontecer se ha dado una crisis de tal magnitud, cuya resolución ha quedado en manos de quienes deben manejar el pensamiento puro, el pensamiento creador. Y, por consiguiente, en manos de las universidades. Los hombres de hoy, envueltos en el ciego torbellino de los acontecimientos, no ya imprevistos, sino imprevisibles, que hacen de cada amanecer una angustia, presienten, sin configurarlos claramente, que en algún lugar de la tierra debe haber personas o núcleos capaces de resistir la vorágine de elevarse por sobre ella y de aprehender, con limpia perspectiva e incontaminada razón, el sentido cabal de los fenómenos sociales; y de elaborar el esquema cultural, que ha de levantarse con propios caracteres, pero apoyado en los aportes de los valores permanentes de la cultura ya lograda. Ahí está la responsabilidad histórica de las universidades de la hora presente". No culpa el rector Stitchkin al Derecho como causante de la crisis, sino a quienes no han sido presurosos para actualizarlo y hacerlo eficaz, a los otros que no han vacilado en torcer su intención, su espíritu para cubrir pequeños o fugaces intereses, y a los demás, que no se han desvelado para culpar a la letra de la ley en interpretación servil, para alejarse del deber de hacer justicia. "Necesitamos –dice finalmente el citado rector– un ordenamiento jurídico sano, fuerte, vigoroso, que se exprese fielmente en la norma escrita. Y que ésta sea, por lo tanto, en su espíritu y en su letra, la imagen auténtica de la sociedad que se mira reflejada en ella; que dé derecha satisfacción a sus rectos intereses, no a sus apetencias arbitrarias u ocasionales; que sea sostén y apoyo permanente y válido del propósito de realizarse en justicia; que prevenga, limite y corrija las demasías, pero que sea cauce expedito para el logro de aspiraciones y pretensiones legítimas; que en su forma de expresión y de ejercicio haya tan clara delineación como en la configuración de los conceptos que forman su sustancia. En fin, que el severo ropaje del derecho cubra un cuerpo firme sustentado por un esqueleto sólido".

Y no sólo el rector Stitchkin ha señalado los caracteres de la hora presente y la misión de las universidades en esta época de angustia; son muchos quienes lo han repetido, como ya lo he señalado. Pero a su lado están, precisamente, los creadores de los monstruos, de las maravillas destructivas, desde Nobel adelante, que, si bien se han enorgullecido de su obra, han sufrido congoja en su íntima conciencia ética. Del mismo modo los gobernantes que han enriquecido y fortalecido su soberbia con la cartuchera llena de cohetes, proyectiles, bombas y cañones y, sin embargo, invocan al Derecho para detener el frenesí mortal, llaman a los juristas a elaborar tratados, a dar formas a las garantías que aseguren que el otro no disparará primero y que, en definitiva, no se aplicará la droga mortal.

Artículo: El Derecho factor de cultura
Revista: Nº171-172, año L (En-Dic, 1982)
Autor: Humberto Torres Ramírez

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

Señoras y señores, se me ha pedido que esta tarde dicte una clase inaugural. Como clase que ha pretendido ser, está, fundamentalmente, dirigida a los alumnos de esta Facultad, que han llegado para prepararse para ser los cultores del Derecho, los responsables de su gestación, de su elaboración, de su aplicación; a quienes han de poner ciencia y sobre todo conciencia en que el Derecho debe aportar al mundo y, naturalmente, al hombre; a nosotros, a nuestros hijos y a los hijos de éstos, justicia, y con ella, paz y seguridad, pues estos valores serán los pilares de la confianza de vivir y de convivir.

Hace 20 siglos en tierras de Galilea un hombre predicó la pa para los hombres de buena voluntad; como necesario complemento y como imperativo ético necesario impuso el deber de "amaos los unos a los otros"; en esa misma tierra, en los sitios que pisara entonces, hoy se siembra la muerte y la destrucción. Ni la categórica imposición de amor, ni los tratados, ni las convenciones han superado esta guerra cruel. Pero no es suficiente la guerra ni el odio ni la muerte para dar por fracasada la prédica de amor, ni por abatidos los postulados del Derecho. La confianza y la fe serán, en definitiva, los vencedores y el hombre sobrevivirá.

Muchas gracias.